

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3037/20

AYUNTAMIENTO DE VERA

EDICTO

D. José Carmelo Jorge Blanco, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vera (Almería), por el presente,

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, finalizado el plazo de exposición pública de 30 días hábiles, y no habiéndose presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias a la misma, han sido elevados a definitivos los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de julio de 2020, relativos a la Modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales, reguladoras de los tributos que se indican:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- Ordenanza fiscal Reguladora por Tasa de la Tasa por Licencias Urbanísticas
- Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por ocupación de terrenos de uso público con caseta de ventas, quioskos y otro tipo de instalaciones para el uso comercial y fines lucrativos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con fines lucrativos.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de mercado de abastos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada y salida de vehículos a o desde edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas de uso público y la reserva de vía pública para el estacionamiento.
- Ordenanza Municipal sobre Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición.

Todo lo cual que se hace público para general conocimiento y para su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido en el art. 107/1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 17/3 del antes citado Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales:

Vera 25 de agosto de 2020.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Carmelo Jorge Blanco.

A) Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (exped. 1252/2020).

La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda modificada como sigue:

Uno. Se añade una nueva Disposición Adicional, que queda redactada de la siguiente manera:

«1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2. quáter del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con efectos exclusivos para los ejercicios 2020 y 2021, los bienes inmuebles destinados a los usos catastrales cuya tipología sean Ocio-Hostelería, Oficina, Industrial y Comercial, podrán disfrutar de una bonificación del 60% el ejercicio 2020 y 30 % el ejercicio 2021, de la cuota íntegra del impuesto, siempre que, cumpliendo los requisitos previstos en el apartado siguiente, sean declarados de especial interés o utilidad municipal.

2. A los efectos anteriores deberán concurrir los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad se viniera ejerciendo en el inmueble antes del 15 de marzo de 2020.
- b) Que la actividad continúe ejerciéndose hasta el 31 de diciembre de 2021.
- c) Que el uso catastral del inmueble corresponda a la tipología de Ocio-Hostelería, Comercial, Industrial u oficinas, siempre que las actividades se desarrollen en los bienes inmuebles sobre los que se solicita la bonificación.
- d) Que la actividad tuviese trabajadores en el 2019 o antes del 15 de marzo de 2020.
- e) La apertura en el año 2020, durante, al menos, el período comprendido entre 1 de julio y 31 de agosto, siempre que se autorice la prestación de la actividad por la autoridad competente y en el ejercicio 2021, al menos, entre 1 de junio a 30 de septiembre.

Asimismo, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo del impuesto no coincida con el titular de la actividad que en el inmueble se desarrolla, para tener derecho a la bonificación será necesario que por el sujeto pasivo se acredite que se ha efectuado, a favor del titular de la actividad, una moratoria o aplazamiento en el pago de la renta que, en su caso, se viniera abonando, una reducción en la misma o adoptando cualquier otra medida, de naturaleza análoga, que contribuya a asegurar el mantenimiento de la actividad, ya sea en el marco de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de Real Decreto- Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, ya sea mediante pacto libre entre las partes.

3. Cumplidos todos los requisitos anteriores, deberá apreciarse la declaración de especial interés o utilidad pública municipal, por el Pleno Corporativo; para poder ser beneficiarios de esta bonificación.

4. La bonificación es de carácter rogado, por lo que deberá solicitarse expresamente por los interesados, mediante impreso normalizado, en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería del texto del Acuerdo aprobado.

5. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá por el Pleno Municipal a declarar el especial interés o la utilidad municipal, de aquellos solicitantes así se estime oportuno, de entre los que cumplieren los requisitos del apartado 2º.

6. Posteriormente, por el Concejal de Hacienda se procederá a la concesión provisional de la bonificación de aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos del apartado 2º, hayan sido declarados de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación.

La concesión definitiva del beneficio fiscal quedará condicionada a la comprobación posterior de la concurrencia de los requisitos dispuestos.

7. Para la aplicación de la bonificación provisional se observarán las siguientes reglas:

a) Para acreditar el requisito de la existencia de actividad en el inmueble, deberá aportarse declaración responsable en la que se manifieste la existencia de actividad antes del 15 de marzo de 2020 y durante el resto del período impositivo.

b) Para acreditar la apertura, una declaración responsable por el representante de la empresa.

c) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social del número medio de trabajadores en el ejercicio 2019 y certificado de todos los códigos cuenta de cotización del beneficiario en la provincia de Almería.

d) Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, los requisitos y términos de la presente bonificación se referirán al conjunto de las entidades pertenecientes al grupo.

Para la acreditación de la existencia de dicho grupo de sociedades, deberá aportarse declaración firmada por los administradores o, en su caso, por el representante legal de la entidad debidamente acreditado para ello, en la que se relacionen todas las sociedades españolas que formen parte del grupo, directa o indirectamente.

e) Se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

f) En el caso que el sujeto pasivo del IBI no coincida con el titular de la actividad económica prestada, deberá presentarse copia del contrato de arrendamiento firmado con fecha anterior a la determinación del estado de alarma.

g) En los casos de inmuebles en los que el sujeto pasivo no coincida con el titular de la actividad, en la declaración responsable a la que se refiere la letra a) anterior se deberá indicar la medida adoptada por el obligado tributario en favor del titular de la actividad.

Cuando la medida adoptada se hubiera formalizado mediante documento firmado por ambas partes, este deberá aportarse junto con la citada declaración responsable, así como, en su caso, con la solicitud del arrendatario ejercitando la opción prevista en el Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril.

8. Para aprobar la bonificación definitiva, se aportará antes del 31 de enero de 2022:

- Declaraciones trimestrales /mensuales del Impuesto sobre el Valor Añadido del segundo y tercer trimestre (o los meses correspondientes en caso de declaración mensual) de los ejercicios 2020 y 2021.

- Certificado/ Informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, del número medio de trabajadores del año 2021

La bonificación definitiva será la siguiente:

% trabajadores medios 2021 comparado a 2019	Bonificación definitiva 2020	Bonificación definitiva 2021
Mayor o igual al 100 %	60 %	30 %
Mayor o igual al 90 % e inferior al 100%	54 %	27%
Mayor o igual al 80 % e inferior al 90%	48 %	24%
Inferior al 80%	No tiene bonificación	No tiene Bonificación

9. En caso de no justificarse adecuadamente el cumplimiento de los requisitos anteriores, que deberán mantenerse durante los dos ejercicios económicos (2020-2021), se procederá a dejar sin efecto la bonificación aprobada provisionalmente. Procediéndose a liquidar la parte de la cuota dejada de liquidar (objeto de la bonificación provisional), en período voluntario.

No se permitirá el cumplimiento parcial de los requisitos, debiéndose mantener durante los dos años de vigencia de esta bonificación. En caso de incumplir alguno de los requisitos durante la vigencia de esta bonificación, serán anuladas las bonificaciones aplicadas a los dos años de aplicación.

10. Esta bonificación tendrá efectos desde el 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2021.

B) Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas (Expd. 1255/2020).

La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas queda modificada como sigue:

Uno. Se añade una nueva disposición adicional, que queda redactada de la siguiente manera:

« 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2.e) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con efectos exclusivos para los ejercicios 2020 y 2021, los sujetos pasivos que tributen por la cuota municipal podrán disfrutar de una bonificación del 60% el ejercicio 2020 y 30 % el ejercicio 2021 de la cuota íntegra del impuesto, siempre que sean declarados de especial interés o utilidad municipal.

2. A los efectos anteriores, se considerará, en todo caso, que existe especial interés o utilidad municipal, cuando concurren los siguientes requisitos:

h) Que la actividad se viniera ejerciendo en el inmueble antes del 15 de marzo de 2020.

i) Que la actividad continúe ejerciéndose hasta el 31 de diciembre de 2021.

j) Que la actividad tuviese trabajadores en el 2019 o antes del 15 de marzo de 2020.

k) La apertura en el año 2020, durante, al menos, 1 de julio y 31 de agosto, siempre que autorice la prestación de la actividad por la autoridad competente y en el ejercicio 2021, al menos, entre 1 de junio a 30 de septiembre.

3. Cumplidos todos los requisitos anteriores, deberá apreciarse la declaración de especial interés o utilidad pública municipal, por el Pleno Corporativo; para poder ser beneficiarios de esta bonificación.

4. La bonificación es de carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse, mediante impreso normalizado, expresamente en el plazo de 15 días naturales desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Almería del texto del Acuerdo aprobado.

5. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá por el Pleno Municipal a declarar el especial interés o la utilidad municipal, de aquellos solicitantes así se estime oportuno, de entre los que cumplieren los requisitos del apartado 2º.

6. Posteriormente, por el Concejal de Hacienda se procederá a la concesión provisional de la bonificación de aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos del apartado 2º, hayan sido declarados de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación.

La concesión definitiva del beneficio fiscal quedará condicionada a la comprobación posterior de la concurrencia de los requisitos dispuestos.

7. Para la aplicación de la bonificación provisional se observarán las siguientes reglas:

f) Para acreditar el requisito de la existencia de actividad en el inmueble, deberá aportarse declaración responsable en la que se manifieste la existencia de actividad antes del 15 de marzo de 2020 y durante el resto del período impositivo.

g) Para acreditar la apertura, una declaración responsable por el representante de la empresa.

h) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social del número medio de trabajadores en el ejercicio 2019 y certificado de todos los códigos cuenta de cotización del beneficiario en la provincia de Almería.

i) Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, los requisitos y términos de la presente bonificación se referirán al conjunto de las entidades pertenecientes al grupo.

Para la acreditación de la existencia de dicho grupo de sociedades, deberá aportarse declaración firmada por los administradores o, en su caso, por el representante legal de la entidad debidamente acreditado para ello, en la que se relacionen todas las sociedades españolas que formen parte del grupo, directa o indirectamente.

j) Se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

8. Para aprobar la bonificación definitiva, se aportará antes del 31 de enero de 2022:

- Declaraciones trimestrales /mensuales del Impuesto sobre el Valor Añadido del segundo y tercer trimestre (o los meses correspondientes en caso de declaración mensual) de los ejercicios 2020 y 2021.

- Certificado/ Informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, del número medio de trabajadores de los años 2019 y 2021.

- Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, del número de trabajadores de alta a fecha 1 de marzo de 2020.

La bonificación definitiva será la siguiente:

% trabajadores medios 2021 comparado a 2019	Bonificación definitiva 2020	Bonificación definitiva 2021
Mayor o igual al 100 %	60 %	30 %
Mayor o igual al 90 % e inferior al 100%	54 %	27%
Mayor o igual al 80 % e inferior al 90%	48 %	24%
Inferior al 80%	No tiene bonificación	No tiene Bonificación

La bonificación será del 50% en aquellos casos en los que el sujeto pasivo, a fecha 1 de marzo de 2020, tuviera menos de 10 trabajadores.

9. En caso de no justificarse adecuadamente el cumplimiento de los requisitos anteriores, que deberán mantenerse durante los dos ejercicios económicos (2020-2021), se procederá a dejar sin efecto la bonificación aprobada provisionalmente. Procediéndose a liquidar la parte de la cuota dejada de liquidar (objeto de la bonificación provisional), en período voluntario.

No se permitirá el cumplimiento parcial de los requisitos, debiéndose mantener durante los dos años de vigencia de esta bonificación. En caso de incumplir alguno de los requisitos durante la vigencia de esta bonificación, serán anuladas las bonificaciones aplicadas a los dos años de aplicación.

10. Esta bonificación tendrá efectos desde el 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2021.

C) Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora Del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras Y Otras Tasas del Ayuntamiento de Vera (Expd. 1261/2020).

C.1.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Inclusión de una Disposición Adicional Segunda:

El tipo de gravamen será de 1,65 % hasta el 31 de diciembre de 2021, para las Obras Mayores.

A las Obras Menores NO será de aplicación el tipo de gravamen.

C.2.- Modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

Obras, instalaciones y construcciones en general, calificadas como Obras Mayores, devengarán el 0,10 % del presupuesto real de las mismas, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Obras e instalaciones, calificadas como Obras Menores, devengarán el 1,10% del coste real de las mismas. Se establece una cuota mínima de 15,00 euros.

C.3.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por ocupación de terrenos de uso público con caseta de ventas, quioskos y otro tipo de instalaciones para el uso comercial y fines lucrativos.

Inclusión de una Disposición Adicional Primera:

El artículo 7.2 no será de aplicación en el año 2020.

La cuota por ocupación con puestos de mercados, quedará suspendida para el segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020.

C.4.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con fines lucrativos.

Inclusión de una Disposición Adicional Primera:

El artículo 7 no será de aplicación en el año 2020.

C.5.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de mercado de abastos.

Inclusión de una Disposición Adicional Primera:

La tarifa de Alquiler de puestos quedará suspendida para el segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020.

C.6.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada y salida de vehículos a o desde edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas de uso público y la reserva de vía pública para el estacionamiento.

Inclusión de una Disposición Adicional Primera:

Aquellos aprovechamientos vinculados a una actividad comercial, hotelera y hostelera, a la cuota tributaria se le aplicará un coeficiente del 0,75 durante el ejercicio 2020. Deberá de solicitarse por el interesado.

C.7.- Modificación de la Ordenanza Municipal sobre Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición.

La fianza de Obra menor, se elimina el mínimo, y se establece la fianza del 5% del presupuesto total de la obra, con un mínimo de 50 €.

En Vera, a 24 de agosto de 2020.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Carmelo Jorge Blanco.